



INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD NORMATIVA

Noviembre 2012

SUMARIO

1. **NOVEDADES FISCALES CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE LEY 121/000026 POR LA QUE SE ADOPTAN DIVERSAS MEDIDAS TRIBUTARIAS DIRIGIDAS A LA CONSOLIDACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y AL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**
Junto con la Ley de Presupuestos el Gobierno ha presentado un nuevo plan de reformas con implicaciones fiscales.
2. **PROYECTOS DE NOVEDADES NORMATIVAS PARA 2012/2013**
Se prevén una serie de medidas que tendrán algunas de ellas una incidencia empresarial.
3. **NUEVO INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS SOBRE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA ESPECIAL (AMNISTÍA FISCAL)**
La Dirección General de Tributos ha emitido un nuevo informe en el que se recogen nuevos criterios en relación con la regularización aprobada por el Real Decreto-ley 12/2012.
4. **VALOR PERICIAL A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL VALOR DE MERCADO EN EL CASO DE TRANSMISIÓN DE INMUEBLES EN OPERACIONES VINCULADAS**
En una reciente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia se analizan los aspectos que deben tenerse en cuenta para motivar la fijación de valor de mercado en una tasación.
5. **METODOLOGÍA PARA LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTOS**
La crisis y la falta de liquidez pueden originar la solicitud de aplazamiento de pago de impuestos. Analizamos el procedimiento a seguir.
6. **TRIBUTACIÓN EN EL IRPF DE LA SUBVENCIÓN POR EL PLAN PIVE (PROGRAMA DE INCENTIVOS AL VEHÍCULO EFICIENTE)**
La aportación de recursos públicos se considera como una ganancia patrimonial.
7. **EXTINCIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRATO DE TRABAJO.**
8. **INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE EXTINCIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO CON RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD.**
9. **SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL SOBRE UN EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO.**
10. **CONVENIOS COLECTIVOS.**



1. NOVEDADES FISCALES CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE LEY 121/000026 POR LA QUE SE ADOPTAN DIVERSAS MEDIDAS TRIBUTARIAS DIRIGIDAS A LA CONSOLIDACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y AL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Junto con la Ley de Presupuestos el Gobierno ha presentado un nuevo plan de reformas con implicaciones fiscales.

Junto con los Presupuestos Generales del Estado de 2013 que contienen modificaciones de carácter fiscal, básicamente actualización de valores para las transmisiones de inmuebles, la regulación de la forma de determinar los pagos fraccionados del IS en 2013 y modificaciones técnicas en el IVA, el Gobierno ha presentado un nuevo plan de reformas también con implicaciones fiscales que seguidamente comentamos.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Gravamen a los premios de lotería

Se implantará a partir de uno de enero de 2013 un gravamen del 20 por 100 a todos los premios de lotería superiores a 2.500 euros, ya sean organizados por el Estado o por las Comunidades Autónomas. Este gravamen se aplicará incluso, a los premios entregados por la ONCE o Cruz Roja y entidades análogas de carácter europeo. El gravamen especial se devengará en el momento en que se abone o satisfaga el premio.

Dicho gravamen se aplicará igualmente con relación al Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR).

Se prevé asimismo una modificación en la normativa del impuesto, en el sentido que se permitirá la deducción de pérdidas que excedan de las ganancias obtenidas en el juego en el mismo periodo, es decir, que las pérdidas que superen a las ganancias se podrán considerar como pérdidas patrimoniales, y por tanto, ser deducibles. Esta medida tendría efectos, de aprobarse, desde uno de enero de 2012.

Plusvalías obtenidas a corto plazo

Las ganancias patrimoniales obtenidas en plazos inferiores a un año tributarán al tipo marginal del IRPF. En definitiva, las operaciones especulativas podrán tributar hasta un 52 por 100 (o al tipo marginal máximo de la respectiva Comunidad Autónoma) al sumarse las ganancias a la base imponible general del impuesto.

Deducción por adquisición de vivienda habitual

Las compras de viviendas a partir de uno de enero de 2013 dejarán de disfrutar de la deducción por adquisición de vivienda habitual. No obstante, se establece un régimen transitorio por el que podrán continuar practicando la deducción por inversión en vivienda en ejercicios futuros todos aquellos contribuyentes que hubieran adquirido antes de 31 de diciembre de 2012 su vivienda habitual, o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual.

Retribución en especie derivada de la cesión de vivienda a los empleados

Se modifica la regla de cálculo de la retribución en especie derivada de la cesión de vivienda a los empleados, cuando la misma no sea propiedad de la empresa. En este caso, la retribución en especie se cuantificará por el importe del coste del alquiler asumido por el empleador.



Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

Se prorroga durante 2013 el tratamiento que, para el periodo 2007-2012, se ha venido aplicando, tanto en el IRPF como en el Impuesto sobre Sociedades, para los gastos e inversiones efectuados en dichos ejercicios para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Límites para la amortización del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias de grandes empresas

Se introducirá de forma temporal para los ejercicios iniciados en 2013 y 2014 la limitación de la deducibilidad fiscal de las amortizaciones del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias realizado por las grandes empresas. Dicha limitación será de un 70 por 100 del máximo previsto en las tablas de amortización.

Tipo de gravamen reducido para las microempresas

Se prorroga para el ejercicio 2013, la aplicación de un tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo por las microempresas.

ACTUALIZACIÓN DE BALANCES

Para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas y los contribuyentes del IRNR que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente, se prevé la aprobación para 2013 de una actualización de balances para adecuar sus magnitudes a la evolución de los precios. La actualización tendrá carácter voluntario y estará sometida a un gravamen del 5 por 100.

Comprenderá el inmovilizado y las inversiones inmobiliarias así como los adquiridos mediante arrendamiento financiero.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Adjudicación de inmuebles promovidos por comunidades de bienes a sus comuneros

Se establece que constituye entrega de bienes la adjudicación de los inmuebles promovidos por comunidades de bienes a sus comuneros, en proporción a su participación.

Operaciones a plazos

En operaciones a plazos, bastará instar el cobro de uno de los plazos para modificar la base imponible.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se mantendrá el Impuesto sobre el Patrimonio para los ejercicios 2012 y 2013.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se habilita a los Ayuntamientos para gravar el patrimonio histórico artístico afecto a actividades económicas.

Se prevé la revisión del valor catastral de casi tres millones de inmuebles durante el año 2013.



2. PROYECTOS DE NOVEDADES NORMATIVAS PARA 2012/2013

Se prevén una serie de medidas que tendrán algunas de ellas una incidencia empresarial.

Paralelamente a los Presupuestos, el Gobierno ha anunciado un plan de reformas con medidas que tienen algunas de ellas una incidencia empresarial, que seguidamente enunciamos:

Plan de incentivos al motor

Con entrada en vigor desde uno de octubre, este plan permitirá retirar de la circulación vehículos de entre 10 y 12 años. Industria dará una ayuda de 2.000 euros para comprar coches "eficientes".

Empresario de Responsabilidad Limitada y nuevo plan de emprendedores

Se creará la figura del Empresario de Responsabilidad Limitada y también un nuevo plan de emprendedores en el primer semestre de 2013 que facilitará nuevas licencias para la puesta en marcha de un negocio.

Ley de Mercado Único

Se anuncia para el primer trimestre de 2013 la aprobación de una Ley de Mercado Único para fomentar el entorno empresarial y liberalizar la circulación de mercancías y prestación de servicios en todo el territorio español.

Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes)

Se creará un mercado líquido de pagarés para las pymes para impulsar su financiación. Se fomentará asimismo, que las pymes acudan al Mercado Alternativo Bursátil (MAB), en el que ya han debutado 21 compañías de mediano y pequeño tamaño, para obtener financiación.

Se podrá en marcha una Agencia para centralizar y fomentar la exportación, que estará regulada por el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX).

Creación de una Autoridad Fiscal Independiente

Se prevé la creación durante el primer trimestre de 2013 de una Autoridad Fiscal Independiente que controlará los presupuestos de todas las administraciones y velará por el cumplimiento de los objetivos de déficit, así como una Agencia Estatal de Investigación y la Comisión Nacional de Mercados y Competencia, cuyo fin es simplificar los organismos supervisores en mercados como el audiovisual, el del transporte o el de las telecomunicaciones. Paralelamente, antes de que finalice el año el Ministerio de Industria presentará una nueva ley del sector eléctrico para avanzar en la liberalización y la mejora de la protección del consumidor.

3. NUEVO INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS SOBRE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA ESPECIAL (AMNISTÍA FISCAL)

La Dirección General de Tributos ha emitido un nuevo informe en el que se recogen nuevos criterios en relación con la regularización aprobada por el Real Decreto-ley 12/2012.

Con fecha 11 de octubre la DGT ha emitido un segundo informe en el que se recogen nuevos criterios en relación con la regularización aprobada por el Real Decreto-ley 12/2012.

El modelo seguido en este informe es el de la respuesta a preguntas autoformuladas en el que se van dando criterios interpretativos en relación a diferentes aspectos de la regularización tributaria.



Dada la especificidad de este informe, enumeramos los aspectos generales abordados en el mismo destacando aquellos aspectos más significativos.

Contribuyente que debe presentar la declaración tributaria especial en los supuestos de cotitularidad de los bienes o derecho. Especial referencia al régimen de gananciales.

En principio debe presentarse una declaración por cada uno de los cotitulares según su cuota de participación. No obstante habrá que tener en cuenta las reglas generales aplicables a los bienes gananciales (por ejemplo, los rendimientos de actividades económicas se consideran obtenidos únicamente por el cónyuge titular de la explotación).

Posibilidad de presentar la declaración tributaria especial en caso de fallecimiento del titular de los bienes o derechos que corresponden con rentas no declaradas.

Los herederos del titular podrán presentar la Declaración Tributaria Especial (DTE) en su nombre. El informe, sin embargo, aprovecha para recordar que esta regularización no produce efecto respecto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Bienes o derechos que puede declarar el titular real en caso de sucesivas entidades interpuestas.

El informe aclara determinados supuestos de regularización cuando el titular jurídico sea no residente y no coincida con el titular real y concreta que, en este caso, deberá operarse como si el titular real ya fuese el titular jurídico.

Contribuyente que debe declarar las rentas derivadas de los bienes o derechos declarados mediante la declaración tributaria especial por el titular real mientras éste no haya adquirido la titularidad jurídica.

El titular real que habrá declarado bienes en la DTE, también deberá declarar en el IRPF, IS, IRNR y/o IP las rentas y bienes desde el 1 de enero de 2011, incluso cuando todavía no haya adquirido la titularidad jurídica. (El plazo para cambiar la titularidad jurídica de los bienes a favor del titular real vence el 31 de diciembre de 2013).

Posibilidad de presentar la declaración tributaria especial en relación con rentas imputadas.

Las rentas inmobiliarias imputables en el IRPF deberán declararse mediante la presentación de declaración complementaria, sin que la DTE sirva para este propósito. La Administración adopta el mismo criterio para otros supuestos de imputación de rentas como la transparencia fiscal internacional o los fondos de inversión en paraísos fiscales.

Incidencia de la prescripción en la declaración de bienes transformados. Aclaración del informe de 27 de junio de 2012.

Para el supuesto que los bienes hayan sufrido transformación (como puede ocurrir en el caso de una o sucesivas ventas) el Informe establece las reglas para calcular la renta a declarar en la DTE.

Presentación de la declaración tributaria especial en relación con bienes o derechos consumidos antes de 31 de diciembre de 2010.

Los bienes transmitidos con anterioridad a 31 de diciembre de 2010 que no hayan sido objeto de transformación, sino destinados al propio consumo, podrán declararse en la DTE por su valor de adquisición. Por su parte la ganancia obtenida en su venta deberá declararse mediante la correspondiente declaración complementaria.

4. VALOR PERICIAL A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL VALOR DE MERCADO EN EL CASO DE TRANSMISIÓN DE INMUEBLES EN OPERACIONES VINCULADAS

En una reciente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia se analizan los aspectos que deben tenerse en cuenta para motivar la fijación de valor de mercado en una tasación.

La doctrina jurisprudencial se ha manifestado reiteradamente en el sentido de que los informes periciales deben efectuarse a través de la observancia directa del inmueble, es decir, deben considerar y contrastar aquellos aspectos y circunstancias que puedan hacer disminuir o aumentar el valor mediante un análisis único y exclusivo del bien.

En una reciente Sentencia de marzo de 2012 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia se analizan los aspectos que deben tenerse en cuenta para motivar la fijación de valor de mercado en una tasación. Más concretamente, el valor probatorio de las posibles ofertas a testigos cuyos inmuebles estén ubicados en una zona cercana al inmueble objeto de análisis.

En la Sentencia que comentamos el Tribunal entiende que las ofertas sólo pueden tomarse como válidas cuando, en función de la demanda y de su posible reiteración al fijar el precio en otros inmuebles tomados como referencia, se conviertan en valoración definitiva. Ello requiere que el estudio se dote de información concreta de los inmuebles seleccionados y del precio de mercado de los mismos, puesto que en otro caso, al poder verse afectada la oferta por la rebaja del precio a resultas de la propia negociación, pierda el valor probatorio. No obstante, del dispositivo de la Sentencia parece desprenderse que, de no existir precio de venta consumado, dicho aspecto se solucione justificando qué aspectos y elementos han sido tomados para determinar el precio de comparación incluyendo, en su caso, la aplicación de coeficientes correctores sobre el bien objeto de análisis.

Así pues, en el caso en el que se utilicen como parámetro de comparación operaciones testigo, el Tribunal define el concepto precio de mercado como aquellas operaciones de referencia que permitan establecer el valor real que, por haber sido satisfecho en el mercado, tienen los bienes objeto de comprobación; contrariamente, no es posible cuantificar el valor de mercado si se utiliza como elemento rector el valor de los precios de oferta.

5. METODOLOGÍA PARA LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTOS

La crisis y la falta de liquidez pueden originar la solicitud de aplazamiento de pago de impuestos. Analizamos el procedimiento a seguir.

La crisis y la consiguiente falta de liquidez en las empresas están provocando una gran cantidad de solicitudes de aplazamiento en el pago de las deudas tributarias, en concreto durante el primer semestre de 2012 se presentaron 1,3 millones de solicitudes de aplazamientos de solicitudes con un importe aproximado de 12.000 millones de euros.

La legislación actual permite que las empresas puedan solicitar un aplazamiento del pago de impuestos sin necesidad de presentar un aval cuando el importe de la deuda no supere los 18.000 euros. Cuando se precise un aplazamiento, los pasos a seguir son los siguientes:



Declaraciones-liquidaciones de las que se puede pedir aplazamiento.

Se puede solicitar aplazamiento para todas las liquidaciones con independencia de su periodicidad, con la excepción de las correspondientes a retenciones a trabajadores y profesionales que son inaplazables.

No obstante, ante la gravedad de la situación, la Agencia Tributaria acepta también estos aplazamientos, rechazándose, según la propia Agencia, sólo los aplazamientos de retenciones por alquileres (modelo 115).

Plazo para la presentación de la solicitud de aplazamiento.

La solicitud de aplazamiento se puede realizar en el periodo voluntario de liquidación de los impuestos correspondientes e incluso en el periodo ejecutivo. Únicamente se cierra la posibilidad de solicitud de aplazamiento una vez iniciado el proceso de embargo de bienes, aunque en estos casos pueda negociarse por otras vías la forma de pago de la deuda.

Deudas consecuentes de procedimientos de inspección

En el caso de deudas por liquidaciones practicadas en un procedimiento inspector, también es posible pedir el aplazamiento a través de una solicitud dirigida a la Unidad de Gestión Tributaria de la Administración Tributaria correspondiente, siempre antes de que venza el plazo de pago de la deuda.

Forma de presentación de la solicitud de aplazamiento

La solicitud se puede presentar por vía telemática a través de la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es) y en ella se hará constar el importe de la deuda, los plazos en lo que se quiere fraccionar y la fecha en la que se desea empezar a realizar los pagos. Para cada impuesto que se solicite aplazamiento o fraccionamiento, se presentará una solicitud por separado en la que se deberá indicar el motivo de la solicitud y el número de cuenta a través del cual se efectuarán los pagos.

Si no se atienden los vencimientos e importes concedidos, automáticamente se generarán recargos de apremio del 10 ó del 20 por 100, según el caso, además de los correspondientes intereses de demora.

Aplazamiento para deudas que superen los 18.000 euros

Las deudas que superen los 18.000 euros precisan de aval para que el aplazamiento sea concedido. En caso de imposibilidad de conseguir aval bancario, puede ofrecerse a la Agencia Tributaria otro tipo de garantías como pueden ser créditos frente a clientes o terceros, hipotecas sobre inmuebles, impuestos estatales pendientes de devolución, y en general, bienes de la empresa sobre los que se pueda practicar una anotación preventiva de embargo cautelar.

Intereses de demora por causa del aplazamiento

La concesión por parte de la Administración del aplazamiento o fraccionamiento del pago, conllevará el pago de intereses por la deuda, aplicándose un tipo de interés del 5 por 100 (tipo de interés legal del dinero más un 25 por 100), si bien en el caso de que se aporten determinadas garantías (aval solidario de entidad de crédito o de sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución) el tipo es el legal del dinero, actualmente el 4 por 100 anual.



Consecuencias de que se incumpla un plazo del fraccionamiento o aplazamiento concedido

Las consecuencias derivadas por el incumplimiento en el pago acordado con la Administración de deudas tributarias aplazadas, se regulan por el artículo 54 del Reglamento de Recaudación, diferenciando en sus puntos 1 y 2 de si se trata de un expediente de aplazamiento o de fraccionamiento.

En el caso de un aplazamiento se anulará el acuerdo y la deuda pasará a ejecutiva, en el caso de que la solicitud fuese presentada en período voluntario, o bien si la solicitud hubiese sido presentada en período ejecutivo, este se reanuda.

En caso de fraccionamiento, habría que distinguir estos dos supuestos:

- a. Si la solicitud fue hecha en período voluntario, se iniciará respecto de dicha fracción incumplida el procedimiento de apremio, abriéndose un nuevo plazo para el pago de la misma y exigiéndose junto con el importe de la cuota, los intereses de demora y el recargo. Sólo en caso de impago en el período de apremio, se daría por resuelto el expediente y la totalidad de la deuda pendiente se exigiría por vía ejecutiva.
- b. Si la solicitud incluyera deudas en período ejecutivo, quedaría resuelto el acuerdo y se continuaría con el procedimiento de apremio respecto de la totalidad de las deudas en ejecutiva, iniciándose también el período ejecutivo respecto de la que estuviese en voluntaria.

6. TRIBUTACIÓN EN EL IRPF DE LA SUBVENCIÓN POR EL PLAN PIVE (PROGRAMA DE INCENTIVOS AL VEHÍCULO EFICIENTE)

La aportación de recursos públicos se considera como una ganancia patrimonial.

En el BOE del pasado 29 de septiembre se publicó la Resolución de la Secretaria de Estado de Energía por la que se establece el plan de ayudas a la compra de coches denominado PIVE (Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente) mediante una subvención de 2.000 euros, aportados por partes iguales por el Estado y los fabricantes, y servirá para la compra tanto de un coche nuevo como de uno usado, con una antigüedad máxima de un año, con un límite de precio de 25.000 euros, excluido el IVA.

A cambio, habrá que entregar un vehículo para el achatarramiento con 12 o más años de antigüedad en caso de que se trate de un turismo y de 10 años si se trata de un vehículo comercial. El plan ha entrado en vigor el pasado día uno de octubre y se prevé que se mantenga hasta el 31 de marzo de 2013, o hasta que se agoten los fondos presupuestados que ascienden a 75 millones de euros.

Fiscalmente, debe tenerse en cuenta que los 1.000 euros aportados con recursos públicos deberán declararse por el benefactor en su declaración por el IRPF puesto que esta cantidad tiene la consideración de ganancia patrimonial del comprador no derivada de una operación de transmisión, y forma parte de la base imponible general.

■ 7. EXTINCIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRATO DE TRABAJO.

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, mediante sentencia de fecha 20 de julio de 2012, desestima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la empresa recurrente, contra la sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Extremadura, de 17 de marzo de 2011, en el recurso de suplicación nº 46/2011, sobre resolución de contrato.

En el caso analizado, un trabajador sufriendo, de manera reiterada, retrasos en la percepción de sus haberes salariales, procediendo, ante la reiteración de la actitud empresarial, a presentar papeleta de conciliación ante el servicio administrativo correspondiente en el que se le insta al pago de lo adeudado. En el propio acto de conciliación el trabajador le concede a la empresa un preaviso, señalando que si en el plazo de ocho días no procede a ponerse al corriente de sus deudas, dejará de “asistir a su puesto de trabajo”, aceptando cualquier oferta de trabajo para su subsistencia económica y familiar; asimismo, declarando su intención de mantener la demanda y el derecho a la rescisión indemnizada.

Tras el transcurso del plazo mencionado, sin que se produjera por parte de la empresa el abono de los salarios pendientes, el trabajador dejó de prestar sus servicios, lo que desencadenó que aquella entendiera que concurría una baja voluntaria.

La cuestión que analiza esta sentencia no es si existe o no causa suficiente, puesto que esta cuestión ya quedó zanjada a favor del trabajador, tanto en instancia como en suplicación.

El asunto en el que se centra la resolución es el cambio de criterio operado en torno a la exigencia, hasta ahora unánime, de la necesidad de que el vínculo contractual permaneciese vigente en el momento de celebrarse el juicio y dictarse la sentencia.

Se menciona la doctrina ya existente de la propia Sala (sentencia del 8 de noviembre de 2000 recurso 970/2000) que indica lo siguiente: “no cabe que el trabajador resuelva extrajudicialmente el contrato de trabajo, sino que lo procedente es que solicite la rescisión del contrato laboral, sin abandonar la actividad laboral que desempeña en la empresa, dado que la extinción del contrato se origina por la sentencia constitutiva de carácter firme que estime que la empresa ha incurrido en alguna de las causas que dan lugar a la resolución, pero no antes de hacerse este pronunciamiento, salvo (...) que la continuidad laboral atente a la dignidad, a la integridad personal o, en general, a aquellos derechos fundamentales que corresponden al hombre por el solo hecho de su nacimiento.”

En la sentencia ahora emitida, la Sala entiende que tanto el artículo 50 como el 54 del ET cumplen una “función análoga al artículo 1124 del Código Civil”. Además, recuerda que “la Sala Primera de este Tribunal viene señalando que la facultad resolutoria puede ejercitarse en nuestro ordenamiento no sólo por la vía judicial, sino también mediante declaración, no sujeta a forma, dirigida a la otra parte, pero a reserva -claro está - de que sean los Tribunales quienes examinen y sancionen su procedencia cuando es impugnada (negando el incumplimiento o rechazando la oportunidad de extinguir el contrato), determinando, en definitiva, si la resolución ha sido bien hecha o si ha de tenerse por indebidamente utilizada”.

En el ámbito laboral la exigencia, salvo en los casos en que se produce un acuerdo extrajudicial entre las partes, de la declaración judicial ha operado en la práctica como un mecanismo de seguridad para evitar que en los casos en que el trabajador da por extinguido el contrato, instando el



reconocimiento de la indemnización, y la sentencia no le fuese favorable, no se produzca la pérdida del empleo como consecuencia del abandono del puesto de trabajo.

Entre las razones que justifican el cambio de criterio establecido por la sentencia analizada, se menciona la excesiva rigidez que en ocasiones ha existido en la doctrina de la propia sala, a pesar de que "ha operado en la práctica como un mecanismo de seguridad para evitar que en los casos en que el trabajador da por extinguido el contrato, instando el reconocimiento de la indemnización, y la sentencia no le fuese favorable, no se produzca la pérdida del empleo como consecuencia del "abandono" del puesto de trabajo".

Concluye la sentencia confirmando la necesidad de introducir una mayor flexibilidad en estos supuestos en la línea de nuestra sentencia de 3 de junio de 1988, de forma que no se obligue al trabajador a mantener unas condiciones de trabajo que, aunque no sean contrarias a su dignidad o a su integridad, pueden implicar un grave perjuicio patrimonial o una pérdida de opciones profesionales. De ahí que haya de concederse al trabajador la posibilidad en estos casos de optar entre ejercitar la acción resolutoria y continuar prestando servicios en cuyo caso se estará en el marco de la resolución judicial o dejar de prestar servicios al tiempo que se ejercita la acción, asumiendo en este caso el riesgo del resultado del proceso.

En la sentencia existe un voto particular que menciona expresamente el riesgo que en materia de prestaciones de desempleo puede conllevar la decisión el trabajador, al señalar que la resolución «motu proprio» del contrato de trabajo:

- a) Compromete acusadamente la percepción de prestaciones por desempleo.
- b) Resulta innecesaria, pues la tutela del más que probable interés del trabajador en no prestar servicios mientras persista el incumplimiento empresarial, siempre ha tenido la razonable solución de considerar los incumplimientos más graves como causa legitimadora de que dejen de prestarse servicios mientras persista la situación antijurídica empresarial

8. INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE EXTINCIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO CON RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD.

La Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo emitió el pasado 19 de julio de 2012 una sentencia que trata sobre un trabajador que al ser despedido por la empresa recibe una indemnización superior a la que le pertenecería en base a antigüedad que tenía en ésta. Se analizan los efectos que esta indemnización tiene a efectos de su tributación en el IRPF.

La cuestión nuclear que se analiza en la sentencia consiste en la exención prevista en el apartado e) del artículo 7 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF (LIRPF), en el caso de que en el contrato de trabajo se haya pactado el reconocimiento de una antigüedad.

Recordemos que la redacción este artículo establece lo siguiente:

“Artículo 7. Rentas exentas

Estarán exentas las siguientes rentas:

....



e) Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.”

El artículo 56.1 del Estatuto de los Trabajadores (ET) indica lo siguiente:

“Artículo 56. Despido improcedente

1. Cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización equivalente a treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de veinticuatro mensualidades. La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.”

La jurisprudencia social ha indicado como procedente la indemnización en razón de la antigüedad reconocida superior al tiempo de prestación de servicios, cuando la misma lo haya sido a todos los efectos (o expresamente a los indemnizatorios por despido o cese). Ahora bien, tal procedencia indemnizatoria en el ámbito social no afecta al ámbito tributario en cuanto al alcance de la exención regulada en la LIRPF, pues, tal y como se establece en el artículo 36 de la Ley General Tributaria (LGT), los pactos entre particulares *“no surtirán efecto ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas”*. Luego, es perfectamente imaginable que la indemnización procedente desde el punto de vista laboral por despido o cese de la relación laboral supere la indemnización exenta según la norma tributaria.

Únicamente se podrá aplicar la exención en el IRPF en este tipo de indemnizaciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se acredite que el acuerdo era debido a subrogación por sucesión empresarial, en la medida en que en ese caso el artículo 44 del ET impone el mantenimiento del mismo contrato de trabajo, según señalaba la sentencia del Tribunal Supremo (TS), de [14 de abril de 2005](#), recurso nº 1258/2004.
- Que exista concatenación de contratos de trabajo dentro del mismo grupo empresarial cuando la diversidad de personas jurídicas no haya tenido incidencia real en la unidad y continuidad del trabajo prestado al grupo económico empresarial, según señala la Sala de lo Social del TS, en su sentencia de 24 de julio de 1989.

En base a estos argumentos, la sentencia concluye que, en el supuesto de autos no se alega la concurrencia de ninguna de estas excepciones –sucesión empresarial o concatenación de contratos laborales con el mismo grupo empresarial–, que podrían haber hecho procedente la exención de la totalidad de la indemnización abonada al trabajador.

9. SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL SOBRE UN EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO.

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional (AN), mediante sentencia de 28 de septiembre, ha



declarado ajustado a derecho el despido colectivo llevado a cabo por la empresa demandada. La sentencia en cuestión examina la demanda interpuesta contra el despido colectivo llevado a cabo por un grupo empresarial.

Hasta la fecha, a excepción de la sentencia 3967/2012 del TSJ de Galicia, en la que se considera ajustada a derecho la decisión extintiva de las empresas demandadas al concurrir causa legal suficiente. En los fundamentos de derecho de la misma, se indica que en el momento en que la empresa comunica la apertura del período de consultas en expediente de regulación de empleo de extinción de contratos de trabajo por causas económicas y de producción, 12 de marzo de 2012, la norma únicamente exige que de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, debiendo el empresario acreditar los resultados alegados para despedir y justificar que de ellos se deduce "mínimamente" la razonabilidad de la medida.

Prosigue la sentencia indicando que de este modo, la norma, aunque sigue utilizando la expresión "situación económica negativa", ha sustituido el verbo "contribuir" por la expresión "se desprenda", permitiendo así extinguir los contratos cuando existan tanto pérdidas actuales (que no tienen que ser necesariamente continuadas ni cuantiosas, bastando con una situación económica negativa meramente coyuntural) como una disminución persistente del nivel de ingresos, que afecte a su viabilidad o al mantenimiento del volumen de empleo; por lo tanto, bastaría con la simple constatación de la presencia de una disminución persistente del nivel de ingresos o de un descenso constante del nivel de negocio, o de pérdidas, de tal manera que afecten a la viabilidad de la empresa o a su capacidad de mantener el volumen de empleo, lo que demuestra la presencia de una situación económica negativa, de lo que se deduce la razonabilidad de la decisión extintiva.

Retomando la sentencia de la AN, la primera cuestión que se debe dilucidar es si un Grupo de empresas está legitimado o no para instar un despido colectivo. La Sala, tras reconocer que debe resolver un conflicto no contemplado por el legislador y citar doctrina ya establecida por diversos tribunales, llega a la conclusión que, para el caso analizado, el grupo de empresas demandado está legitimado para instar al despido colectivo.

La sentencia hace referencia a una sentencia del TSJ de Catalunya, de 23 de mayo de 2012, que declara nulo el despido colectivo porque "la empresa que ha ejercido la facultad extintiva no es la empresa real, sino exclusivamente una parte de la misma, que estaría integrada en un "grupo de empresas" el cual -en todo caso- es quien debiera haber ejercido tal facultad". El Tribunal entiende acreditada la existencia de un grupo a efectos laborales, lo que, según razona, da lugar a la nulidad del despido por "fraude en la decisión extintiva por cuanto el empresario real, el grupo de empresas en el que está integrada la empleadora demandada, ha escondido fraudulentamente su auténtica dimensión empresarial, viciando con ello irremisiblemente todo el proceso de despido colectivo desde su momento inicial, al desenvolverse el mismo en un marco mucho más reducido que aquel que correspondía, con la clara y obvia intención de poder acreditar en tal marco la concurrencia de la causa objetiva invocada. El fraude en la necesaria y correcta identificación del empresario al inicio del proceso ha contaminado, indefectible y necesariamente, el acto extintivo ejercido."

Una vez considerada la legitimación del grupo de empresas para llevar a cabo el despido colectivo, de la lectura de la sentencia se pueden obtener las siguientes conclusiones:

1. El análisis de la situación económica se debe llevar a cabo sobre el grupo, en su conjunto, porque es éste el empresario real.



2. Es imprescindible un estricto cumplimiento de los aspectos formales en la tramitación del despido colectivo.
3. La negociación con los trabajadores se tiene que realizar de manera global ya que es la opción que proporciona más garantías a los mismos, evitándose entablar negociaciones individuales en las diferentes empresas que forman el grupo.
4. La validez otorgada al informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, considerando la información contenida en el mismo veraz y el punto de partida para evaluar la situación económica del grupo empresarial.
5. La mayor o menor habilidad que la entidad empresarial ha demostrado en la gestión de su negocio es un dato legalmente irrelevante.

10. CONVENIOS COLECTIVOS.

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE SEPTIEMBRE Y EL 15 DE OCTUBRE DE 2012.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Colegios mayores universitarios. Corcho.	RS CC	BOE21/09/2012 BOE21/09/2012
Centros de educación universitaria e investigación.	CE	BOE28/09/2012
Elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio.	CE	BOE28/09/2012
Proveedores civiles privados de tránsito aéreo de mercado liberalizado y sujetos a régimen concesional.	CC	BOE29/09/2012
Colegios mayores universitarios. Operadores de Retail Aeroportuario.	CC CE	BOE 5/10/2012 BOE 5/10/2012
Productores de obras audiovisuales y los actores que prestan sus servicios en las mismas.	CC	BOE 5/10/2012
Industria de Producción Audiovisual. Perfumería y Afines.	CC CC	BOE 8/10/2012 BOE 8/10/2012
Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.	CC	BOE 9/10/2012
Conservas, Semiconservas, Ahumados, Cocidos, Secados, Elaborados, Salazones, Aceite y Harina de Pescados y Mariscos.	CC	BOE10/10/2012



CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE SEPTIEMBRE Y EL 15 OCTUBRE DE 2012.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	Panaderías.	CE	BOP 1/10/2012
Albacete	Industrias y Servicios de Metal.	CC	BOP 19/09/2012
	Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas.	CC	BOP 19/09/2012
	Oficinas y Despachos.	RS	BOP 19/09/2012
Alicante	Supermercados, Autoservicios y Detallistas de Alimentación en General.	RS	BOP 25/09/2012
	Comercio Textil.	CC	BOP 5/10/2012
Almería	Comercio Textil.	CC	BOP 8/10/2012
	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP 8/10/2012
	Dependencia Mercantil.	CC	BOP 8/10/2012
	Empresas de Limpieza de Edificios y Locales.	RS	BOP 8/10/2012
	Hostelería y Turismo.	CC	BOP 8/10/2012
	Industria de la Alimentación.	CC	BOP 8/10/2012
Asturias	Empleados de Fincas Urbanas.	CE	BOPA 18/09/2012
	Transportes por Carretera.	CC	BOPA 20/09/2012
	Transportes por Carretera.	AC	BOPA 5/10/2012
Burgos	Limpieza de Edificios y Locales.	CC	BOP 19/09/2012
	Comercio del Metal.	RS	BOP 20/09/2012
	Transportes por Carretera, Garajes y Aparcamientos y Actividades Complementarias al Transporte.	RS	BOP 21/09/2012
	Construcción y Obras Públicas.	CC	BOP 25/09/2012
	Industrias Siderometalúrgicas.	CC	DOE 8/10/2012
Cádiz	Obradores de Pastelería, Confiterías y Despachos.	CC	BOP 10/10/2012
	Industrias de Derivados del Cemento, Materiales y Prefabricados.	CA	BOP 10/10/2012
	Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Mercaderías.	RS	BOP 10/10/2012
Cantabria	Transporte de Viajeros por Carretera.	AC	BOC 24/09/2012
	Carnicerías-Charcuterías.	CC	BOC 28/09/2012
	Transportes de Viajeros por Carretera.	AC	BOC 11/10/2012
Castellón	Aserradores y Fabricantes de Envases de Madera.	RS	BOP 13/10/2012



Cataluña	Lavanderías industriales.	PR	DOGC	5/10/2012
	Empresas de atención domiciliaria.	AC	DOGC	8/10/2012
	Comercio de Muebles.	RS	DOGC	8/10/2012
Ceuta	Limpieza Pública Viaria.	CC	BOCCE	2/10/2012
Ciudad Real	Comercio en General.	CC	BOP	24/09/2012
	Comercio Textil.	CC	BOP	24/09/2012
	Panadería.	RS	BOP	24/09/2012
	Tintorerías y Lavanderías.	CC	BOP	24/09/2012
Guadalajara	Construcción y Obras Públicas.	CC	BOP	8/10/2012
León	Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa.	CC	BOP	20/09/2012
Lleida	Recolección, Almacenamiento, Manipulación y Venta de Frutas y Verduras.	RS	BOP	25/09/2012
	Comercio al Detall de Ópticas.	RS	BOP	6/10/2012
Madrid	Mercados Municipales y Galerías de Alimentación.	CC	BOCM	12/10/2012
Murcia	Construcción y Obras Públicas.	CE	BORM	26/09/2012
	Tomate fresco (manipulado y envasado).	CC	BORM	6/10/2012
Navarra	Comercio de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías.	CC	BON	4/10/2012
	Industrias Vinícolas.	CC	BON	9/10/2012
	Enseñanza Privada Concertada.	PA	BON	9/10/2012
Palencia	Comercio General (Excepto Comercio de Ganadería y Comercio Metal).	RS	BOP	19/09/2012
	Limpieza de Edificios y Locales.	CC	BOP	28/09/2012
	Construcción y Obras Públicas.	CC	BOP	11/10/2012
	Derivados del Cemento.	RS	BOP	15/10/2012
Segovia	Empresas de Transporte de Viajeros Urbanos por Carretera.	RS	BOP	8/10/2012
Sevilla	Industrias Siderometalúrgicas.	CC	BOP	9/10/2012
Tarragona	Transporte de Mercancías por Carretera y la Logística.	PR	BOP	20/09/2012
Toledo	Limpieza de Edificios y Locales.	CC	BOP	11/10/2012
	Comercio en General.	RS	BOP	15/10/2012
	Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Depuración, Tratamiento y Distribución de Aguas Potables y Residuales.	RS	BOP	15/10/2012
Valencia	Pintores Murales y Empapeladores.	RS	BOP	18/09/2012



	Hostelería.	RS	BOP	21/09/2012
	Hostelería.	CE	BOP	27/09/2012
	Cestería, Artículos de Mimbre, Junco y Afines.	RS	BOP	10/10/2012
	Construcción y Obras Públicas.	CC	BOP	10/10/2012
Valladolid	Limpieza de Edificios y Locales.	CC	BOP	13/10/2012
Zamora	Industria de la Madera.	CA	BOP	24/09/2012
	Sector de la Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas.	CC	BOP	3/10/2012
Zaragoza	Fabricantes de Galletas.	RS	BOP	19/09/2012

AC: Acuerdo CA: Calendario laboral CC: Convenio Colectivo CE: Corrección errores
DE: Denuncia ED: Edicto EX: Extensión IM: Impugnación LA: Laudo
NU: Nulidad PA: Pacto RE: Resolución RS: Revisión salarial SE: Sentencia